



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



## Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

## Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

## Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 9164-DEyP/2023.-**

**EXPTE. N° 660-344/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese los Pliegos de Bases y Condiciones Generales para llevar a cabo el Proceso “Desarrollo Ganadero de la Provincia de Jujuy (Etapa I) en el marco del Proyecto de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR) – Préstamo BIRF 8867-AR”.-

**ARTICULO 2°.-** Autorícese a la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION, a efectuar el llamado a LICITACIÓN Publica N° AR-UCAR-216698-CW-RFB para la “Construcción de un Matadero Frigorífico (Tipo C) y la Ampliación de los laboratorios del Centro Genético El Remate y de la Estación Experimental”, en el marco del Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR), y el Convenio Marco de Préstamo Subsidiario/Anexo “Desarrollo Ganadero de la Provincia de Jujuy (Etapa 1)”; quedan expresamente facultado el organismo para aprobar pliegos, evaluar técnica y económicamente las propuestas, continuar, adjudicar, aportar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones de la Ley N° 1864/48, Decreto Acuerdo N° 6209-OP-98, N° 1954-HF-2020, N° 3716-H-78, Decreto Ley 159-H/G-57 “Ley de Contabilidad de la Provincia”, Decreto Nacional N° 691/2016, Leyes N° 5.185, N°4.785, y N° 4.958, disposiciones legales vigentes en materia de ejecución y rendición de cuentas.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva a la Secretaría de Desarrollo Productivo, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 348-DEyP/2023.-**

**EXPTE. N° 660-365/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SEP. 2023.-**

**VISTO:**

La Ley N° 3.574 de “Registro de Productores Mineros”, la Ley N° 5.875 “Orgánica del Poder Ejecutivo”, el Decreto Acuerdo N° 8854-DEyP/2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 3.574 de “Registro de Productores Mineros”, establece la obligación de toda persona física o jurídica, cualquiera sea el título que lo habilite para la explotación y/o extracción de minerales de cualquiera de las categorías consignadas en el Código de Minería, de inscribirse en el Registro de Productores Mineros a cargo de la Dirección Provincial de Minería de la Provincia;

Que, la Ley N° 5.875 otorga al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción competencia para la determinación de las políticas relativas al ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades vinculadas con la producción industrial, comercial y minera, reafirmando el poder de decisión provincial sobre los recursos naturales y el desarrollo productivo, tendientes a sostener el empleo, una creciente producción de bienes y servicios, una justa distribución de la riqueza, el desarrollo armónico de los Departamentos de la Provincia y el incremento de la participación del trabajo en los beneficios del esfuerzo;

Que, el Decreto Acuerdo N° 8854-DEyP/2023 crea el “Registro Provincial de Proveedores Locales de Productores Mineros”, facultando al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a dictar la normas complementarias y reglamentarias del mismo;

Que, la creación de un Registro de Proveedores Mineros Locales asegura el diseño y la implementación de políticas públicas que favorecen la producción local de insumos, bienes de capital y servicios para la minería; siendo esta la causa final de la creación del mismo, por lo que deberá asegurarse el correcto funcionamiento del mismo, suspendiendo temporalmente el régimen sancionatorio de suspensión y exclusión en el Registro de Productores Mineros de los mismos, y las exclusiones del artículo 4°;

Por ello, y en uso de sus facultades propias;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** El requisito establecido en el artículo 3° inciso b) del Decreto Acuerdo N° 8854 se tendrá por cumplido si al menos un representante legal de la persona jurídica tiene domicilio real o legal en la Provincia de Jujuy, sin necesidad de intermediación con dependencias directa o indirecta respecto a entidades públicas o privadas fuera de la Provincia.-

**ARTICULO 2°.-** Suspéndase la entrada en vigencia de las disposiciones previstas en el artículo 4° Decreto Acuerdo N° 8854.-

**ARTICULO 3°.-** Las sanciones previstas en los Art. 9 y 10 de este régimen resultarán de aplicación a partir del 1° de enero de 2024 y siempre que exista aprobado por la Autoridad de Aplicación un esquema progresivo para la aplicación de dichas sanciones. Asimismo, exclúyase del esquema sancionatorio previsto en el artículo 10 referido, la suspensión o exclusión del Registro de Productores Mineros.-

**ARTICULO 4°.-** Exclúyase del cálculo porcentual previsto en el primer párrafo del artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 8854 y del requisito establecido en el tercer párrafo de dicho artículo a los insumos, servicios y/o bienes críticos que carezcan de producción y/o prestación local y/o con características técnicas especiales, y/o los servicios públicos y/o el suministro de energía. De igual manera, exceptúese a los Productores Mineros de las disposiciones previstas en el segundo párrafo del referido artículo 5°.-

**ARTICULO 5°.-** Dispóngase que esta Autoridad de Aplicación podrá establecer excepciones que, con motivos fundados, pudieran ser solicitadas por los Productores Mineros y/o los Proveedores Locales de Productores Mineros al cumplimiento del Decreto Acuerdo N° 8854.-

**ARTICULO 6°.-** Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

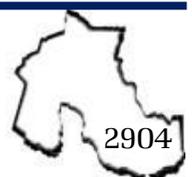
**ARTICULO 7°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a demás efectos.-

C.P.N. Juan Carlos Abud  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 086-E/2023.-**

**EXPTE. N° 1050-1207-23.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2023.-**



**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Convócase a Concurso de Antecedentes para la Cobertura, con carácter provisional, del cargo vacante de Supervisor de Zona de Nivel Inicial que figura en el Anexo Único y que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Establécese que podrán participar en el presente Concurso de Antecedentes, los Directores y Vicedirectores Titulares de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) de 1° y 2° categoría de Nivel Inicial que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el Estatuto Docente Provincial Ley N° 2531/60 y Ley N° 6298/22

1. Poseer título de Profesor de Enseñanza en el Nivel Inicial (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
2. Revistar Situación Activa (Artículo 2° y 3° Ley N° 2531/60).
3. Ser argentino nativo o naturalizado (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
4. Tener dos (2) años por lo menos de antigüedad en el cargo de director o vicedirector de escuela superior, pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
5. Tener Desempeño Profesional MUY BUENO conforme a Ley N° 2531/60 y Ley N° 6298/22 durante los últimos (5) años.
6. No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior (Artículo 29° Ley N° 2531/60).

**ARTICULO 3°.-** Establécese que podrán participar, excepcionalmente y por única vez en el presente Concurso de Antecedentes las Directoras Titulares asumidas por Concurso de Oposición y Antecedentes - Resolución N° 523-E-22 y su Rectificatoria Resolución N° 918-E, que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el Estatuto Docente Provincial Ley N° 2531/60 y Ley N° 6298/22:

1. Poseer título de Profesor de Enseñanza en el Nivel Inicial (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
2. Revistar Situación Activa (Artículo 2° y 3° Ley N° 2531/60).
3. Ser argentino nativo o naturalizado (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
4. Tener ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
5. Tener Desempeño Profesional MUY BUENO conforme a Ley N° 2531/60 y Ley N° 6298/22 durante los últimos (5) años.
6. No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior (Artículo 29° Ley N° 2531/60).

**ARTICULO 4°.-** Téngase presente que los antecedentes de los docentes inscriptos en el Concurso serán valorados por Junta Provincial de Calificación Docente conforme a la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy".-

**ARTICULO 5°.-** Dispónese que para la Calificación del Desempeño Profesional, Junta Provincial de Calificación Docente procederá a asimilar los Conceptos Profesional que obran actualmente en los legajos a la categoría establecida por Ley N° 6298/22.-

**ARTICULO 6°.-** Facúltase a Junta Provincial de Calificación Docente la sustanciación del presente concurso en lo que respecta a:

1. Difusión: **14 y 15 de septiembre del año 2023.**
2. Inscripción: **18 y 19 de septiembre del año 2023.**
3. Exhibición del cuadro provisorio de orden de mérito: **22 de septiembre del año 2023.**
4. Recepción de reclamos y/o impugnaciones: **25, 26 y 27 de septiembre del año 2023.**
5. Exposición del cuadro definitivo de orden de mérito de los postulantes al cargo de Supervisor de Zona de Nivel Inicial: **04 de octubre del año 2023.**
6. Ofrecimiento de cargos: **12 de octubre del año 2023.**
7. Fecha de Toma de Posesión del cargo: **en Dirección de Educación Inicial.**

**ARTICULO 7°.-** Autorízase a Junta Provincial de Calificación Docente a realizar el ofrecimiento del cargo vacante de Supervisor de Zona de Nivel Inicial en Región IV, con carácter provisional, a través del siguiente Orden de Prelación:

1. En Primer Orden, los Directores Titulares de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) de 1° y 2° categoría de Nivel Inicial con concurso de Oposición y Antecedentes Aprobado;
2. En Segundo Orden, los Vicedirectores Titulares de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) de 1° y 2° categoría de Nivel Inicial con concurso de Oposición y Antecedentes Aprobado;
3. En Tercer Orden, las Directoras Titulares de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) de 1° y 2° categoría de Nivel Inicial recientemente asumidos por Concurso de Oposición y Antecedentes Resolución N° 523-E-22 y su Rectificatoria N° 918-E-22,

**ARTICULO 8°.-** Considérase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales, hasta que la resolución del caso sea definitiva. Si concluido el sumario, el concursante resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará la participación en el presente concurso y su asunción en el cargo.-

**ARTICULO 9°.-** Encomiendase a la Dirección de Educación Inicial, Supervisores de Nivel Inicial, Equipo Técnico Pedagógico Ministerial y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

**ARTICULO 10°.-** Regístrese y pase a conocimiento con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, pase a conocimiento del Equipo Técnico Ministerial, Secretaria de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

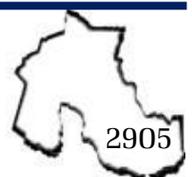
M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 087-E/2023.-****EXPTE. N° 1050-1152-23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Convócase a Concurso de Antecedentes para la Cobertura, con carácter provisional, del cargo vacante de Supervisor de Zona de Nivel Primario que figura en el Anexo Único y que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Establécese que podrán participar en el presente Concurso de Antecedentes, para la cobertura del cargo vacante, con carácter provisional, de Supervisor de Zona de Nivel Primario, los Directores y Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el Estatuto Docente Provincial Ley N° 2531/60 y Ley N° 6298/22:

1. Poseer Título de Profesor de Enseñanza en el Nivel Primario (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
2. Revistar Situación Activa (Artículo 2° y 3° Ley N° 2531/60).



3. Ser argentino nativo o naturalizado (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
4. Tener dos (2) años por lo menos de antigüedad en el cargo de director o vicedirector de escuela superior, pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
5. Tener Desempeño Profesional MUY BUENO conforme a Ley N° 6298/22 durante los últimos (5) años
6. No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior (Artículo 29° Ley N° 2531/60).

**ARTICULO 3°.-** Encomiendase a Junta Provincial de Calificación Docente a valorar los antecedentes de los docentes inscriptos en el Concurso, según las pautas establecidas por Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy".-

**ARTICULO 4°.-** Disponese que, para la calificación del Desempeño Profesional, Junta Provisional de Calificación Docentes procederá a asimilar los Conceptos Profesionales que obran actualmente en los legajos a la categoría establecida por Ley N° 6298/22.-

**ARTICULO 5°.-** Autorízase a Junta Provincial de Calificación Docente a ofrecer los cargos vacantes, con carácter provisional de Supervisores de Zona de Nivel Primario según el siguiente Orden de Prelación:

1. En Primer Orden, los Directores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría con Concurso de Oposición y Antecedentes aprobados.
2. En Segundo Orden, los Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría con Concurso de Oposición y Antecedentes aprobados.

**ARTICULO 6°.-** Facúltase a Junta Provincial de Calificación Docente la sustanciación del presente concurso en lo que respecta a:

- a) Difusión: **14 y 15 de Septiembre de 2023.**
- b) Inscripción: **18 y 19 de Septiembre de 2023.**
- c) Exhibición del cuadro provisorio de orden de mérito: **22 de Septiembre de 2023.**
- d) Recepción de reclamos y/o impugnaciones: **25, 26 y 27 de Septiembre de 2023.**
- e) Exposición del cuadro definitivo de orden de mérito de los postulantes al cargo de Supervisor de Zona de Nivel Primario: **4 de Octubre de 2023.**
- f) Ofrecimiento de cargos: **12 de Octubre de 2023.**
- g) Fecha de Toma de Posesión del cargo: **en Dirección de Educación Primaria.**

**ARTICULO 7°.-** Considérase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales, hasta que la resolución del caso sea definitiva. Si concluido el sumario, el concursante resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará su participación en el presente concurso y su asunción en el cargo.-

**ARTICULO 8°.-** Encomiendase a la Dirección de Educación Primaria, Supervisión General de Nivel Primario, Supervisores de Nivel Primario, Equipo Técnico Ministerial y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

**ARTICULO 9°.-** Regístrese y pase a conocimiento con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, pase a conocimiento del Equipo Técnico Ministerial, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria, Dirección de Educación Primaria, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 744-ISPTyV/2023.-**

**EXPT.E. N° 0600-503/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Convalidar los compromisos de pago suscriptos hasta fecha 01 de mayo de 2023, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Instrúyase al Tribunal de Tasaciones de la Provincia, organismos técnicos de carácter permanente para que conforme a parámetros objetivos y en ejercicios de sus facultades actualice y establezca el valor de los inmuebles fiscales dentro de territorio provincial.-

**ARTICULO 3°.-** Previo registro, por Dirección General de Administración remítase copia al Boletín oficial y pase a Secretaría Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Conocimiento del Tribunal de Cuentas, Escribanía de Gobierno, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincia de Rentas, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Dirección de Regularización Dominial y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**GOBIERNO DE JUJUY- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA- SECRETARIA DE JUSTICIA.-**

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5.893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por la Suprema Corte de Justicia de Jujuy, como resultado del Concurso N° 72, para la cobertura de la vacante: "UN CARGO DE DEFENSOR OFICIAL EN LA DEFENSORÍA CIVIL Y AUSENTES N° 10 - en SAN SALVADOR DE JUJUY". Terna:

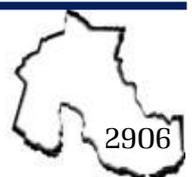
**Dra. CORREA, ANALIA DNI N° 29.029.646.-**

**Dra. FLORES, ANALIA MARIA DEL HUERTO DNI N° 24.611.721.-**

**Dra. VILCA GUITIAN, VILMA NATALIA DNI N° 28.105.256.-**

La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta de la Suprema Corte de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días corridos, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy (15-09-2023), en oficinas de la Secretaría de Justicia de la Provincia, sito en calle Güemes N° 1278, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, o a la siguiente dirección de correo electrónico: [secretaria.justicia@jujuy.gob.ar](mailto:secretaria.justicia@jujuy.gob.ar), debiendo consignarse- en cualquier modalidad de envío- en el asunto del mismo, el número de concurso, cargo al que postula el/la ternado/a, adjuntando el documento en formato PDF con la firma del adherente, y debiendo foliar en todas sus fojas si fueren más de una adhesión.- San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2023.- Fdo. Dr. Javier Gronda- Secretario de Justicia de Jujuy.-

15 SEPT. S/C.-



**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**ORDENANZA N° 1.640 /2.023.-**

REF.: ACUERDO AL DECRETO ACUERDO N° 5744-G-2023 REF.: RENUNCIA DE C.P.N. CABANA NOEMI DEL VALLE AL CARGO DE TESORERA DE LA MUNICIPALIDAD, A PARTIR DEL DÍA 31/08/2023 Y RENUNCIA DEL SR. CALIVA CARLOS NESTOR AL CARGO DE JEFATURA DE GABINETE, A PARTIR DEL DÍA 31/08/2023. DESIGNASE AL SR. CARLOS NESTOR CALIVA A OCUPAR EL CARGO DE TESORERO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.023. NOTA N° 113/2.023 D.E.

**VISTO:**

La Nota N° 113/2.023 Inic. Por el D.E. Ref.: DECRETO ACUERDO N° 5744-G-2023 REF.: RENUNCIA DE CP.N. CABANA NOEMI DEL VALLE AL CARGO DE TESORERA DE LA MUNICIPALIDAD, a partir del día 31/08/2023 Y RENUNCIA DEL SR. CALIVA CARLOS NESTOR AL CARGO DE JEFATURA DE GABINETE, a partir del día 31/08/2023. DESIGNASE AL SR. CARLOS NESTOR CALIVA A OCUPAR EL CARGO DE TESORERO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 85 de la Carta Orgánica Municipal dispone que es facultad del Departamento Ejecutivo designar al Tesorero Municipal, por lo que debe contar con el pertinente acuerdo del Concejo Deliberante.

Que es facultad del Concejo Deliberante conforme lo dispone la Carta Orgánica Municipal SECCIÓN TERCERA – ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE Art. 51° GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN -Inc. 8 “Prestar o denegar acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de los funcionarios municipales que corresponda”

Por todo ello y de conformidad a las facultades conferidas por la Carta Orgánica municipal y demás legislación vigente

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°.-** PRESTAR ACUERDO en todos sus términos al DECRETO ACUERDO N° 5744-G-2023 REF.: RENUNCIA DE C.P.N. CABANA NOEMI DEL VALLE AL CARGO DE TESORERA DE LA MUNICIPALIDAD, a partir del día 31/08/2023 Y RENUNCIA DEL SR. CALIVA CARLOS NESTOR AL CARGO DE JEFATURA DE GABINETE, a partir del día 31/08/2023. DESIGNASE AL SR. CARLOS NESTOR CALIVA A OCUPAR EL CARGO DE TESORERO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, a partir del 01 de Setiembre del 2.023, Remitido por el Departamento Ejecutivo mediante Nota N° 113/2.023.-

**ARTICULO 2°.-** Deróguese toda norma que se contraponga a la presente. -

**ARTÍCULO 3°.-** REMITASE al Departamento Ejecutivo, a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese

SALA DE SESIONES, 31 DE AGOSTO DE 2.023.-

M. Anahi Juárez

Vicepresidente a cargo C.D.

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**DECRETO N° 5762-G/2023.-**

**Ciudad Perico, 04 de Septiembre de 2023.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 1.640/2023, sesionada el día 31/08/2023, en sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.640/2023, REF. "ACUERDO AL DECRETO N° 5744-G-2023 REF. RENUNCIA DE C.P.N. CABANA NOEMI DEL VALLE AL CARGO DE TESORERA DE LA MUNICIPALIDAD, A PARTIR DEL DIA 31/08/2023 Y RENUNCIA DEL SR. CALIVA CARLOS NESTOR AL CARGO DE JEFATURA DE GABINETE, A PARTIR DEL DIA 31/08/2023. DESIGNASE AL SR. CARLOS NESTOR CALIVA A OCUPAR EL CARGO DE TESORERO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de la atribuciones conferidas por el Art. 67(Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

**EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 1.640/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 31 de Agosto del año en curso. **ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberar publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter Cardozo

Intendente Interino

**MUNICIPALIDAD DE YALA.-**

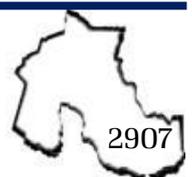
**ORDENANZA N° 265-CONCEJO DELIBERANTE DE YALA-2.023**

**ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS VEHICULOS HABILITADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS**

**VISTO:**

En respuesta al pedido de los trabajadores del transporte alternativo de pasajeros.

**CONSIDERANDO:**



Que la inflación en Argentina ha experimentado fluctuaciones significativas en los últimos meses, dada la volatilidad económica en el país. Y la solicitud de la actualización del cuadro tarifario, por parte de los permisionarios del Servicio Alternativo de Pasajeros, quienes fundamentan dicho pedido a raíz de los aumentos en el precio del combustible, repuestos y mantenimiento general del vehículo.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjese la nueva modalidad tarifaria en la jurisdicción de Yala para el servicio alternativo de transporte de pasajeros, el que quedara establecido de la siguiente manera, para horarios diurnos.

	S.S. de Jujuy	San Pablo	Yala	Nogales	Lozano	León
S.S. de Jujuy	-----	\$350.00	\$400.00	\$450.00	\$400.00	\$500.00
San Pablo	\$350.00	\$300.00	\$300.00	\$350.00	\$350.00	\$400.00
Yala	\$400.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$350.00
Nogales	\$450.00	\$350.00	\$300.00	\$300.00	\$350.00	\$400.00
Lozano	\$400.00	\$350.00	\$300.00	\$350.00	\$300.00	\$300.00
León	\$500.00	\$400.00	\$350.00	\$400.00	\$300.00	\$300.00

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjese una tarifa diferencial para el servicio que se presta en horario nocturno (posterior a Hs. 21:00) autorizándose a cobrar un adicional de pesos cien (\$100,00) en cada uno de los montos estipulados en el cuadro tarifario del Art. 1°.-

**ARTÍCULO 3°.-** A si mismo durante los días domingos y feriados, se autoriza a realizar el cobro adicional de pesos cien (\$100,00), durante toda la jornada laboral, (montos que no son acumulables con los del artículo anterior), los cuales se aplicaran en cada uno de los montos estipulados en el cuadro tarifario del Art. 1°.-

**ARTÍCULO 4°.-** En lo que respecta a las tarifas Inter Jurisdiccionales, previo a su entrada en vigencia y con carácter obligatorio, las mismas deberán ser notificadas a la autoridad Municipal en donde conste la comunicación de la Dirección de Transporte de la provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 5°.-** El servicio adicional denominado "Viaje a Domicilio", tendrá un adicional de pesos trescientos (\$300,00), siempre y cuando la unidad tenga que salir del recorrido establecido por la Dirección de Transito de la Municipalidad de Yala.

**ARTÍCULO 6°.-** Los vehículos habilitados al Servicio Alternativo de Transporte de pasajeros que se dirigen en dirección Norte deberán circular de forma obligatoria por colectora a la altura de la localidad de San Pablo, quedando expresamente prohibido descender pasajeros sobre la Autopista o realizar el cobro adicional por realizar este recorrido.

**ARTÍCULO 7°.-** Deróguese la Ordenanza N° 260/23.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 9°.-** Publíquese, cumplido; archívese. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los días 06 del mes de SEPTIEMBRE de 2.023. -

Juan Gabriel Cabezas  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE YALA.-**

**DECRETO N° 261/2023- I.M.Y.**

**Yala, 11 de septiembre de 2023.-**

**VISTO**

Que por el Expte. Ref. 019-IX-2023, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

**Y CONSIDERANDO:**

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

**EL INTENDENTE**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 265/2023 C.D.Y- **ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS VEHÍCULOS HABILITADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS** - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión Ordinaria de fecha 06 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO 2°.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizon  
Intendente

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**AVISO DE LLAMADO A LICITACION**

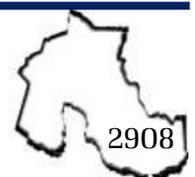
**La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Comunica el Aviso de Llamado a Licitación del Proceso:**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0196-LPU23.-**

**Obra:** Conservación Mejorativa, Ruta Nacional N° 9, Tramo: San Salvador de Jujuy- Empalme Ruta Nacional N° 52, Purmamarca- Sección: Río Yala (Km.1705,75)- Volcán Km. (1732,48)- Provincia: Jujuy.-

**Presupuesto Oficial y Plazo de Obra:** Pesos Dos Mil Cuarenta y Dos Millones, Setecientos Treinta y Tres Mil (\$2.042.733.000,00) referidos al mes de Marzo de 2023 con un Plazo de Obra de Doce (12) Meses.-

**Garantía de las Ofertas:** Pesos Veinte Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil, Trecientos Treinta (\$20.427.330,00).-



**Apertura de Ofertas:** 20 de Octubre de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

**Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas:** Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 6 de Septiembre del 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

**ANTICORRUPCIÓN:** Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la "SUBGERENCIA DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD" con sede en esta DNV. o a la OFICINA ANTICORRUPCION contactándose al teléfono 0800-444-4462 o a través del formulario web disponible en <https://www.argentina.gob.ar/denunciar-un-hecho-de-corrupcion>.- La denuncia en estos términos podrá ser formulada de forma anónima, con reserva de identidad o con identificación del presentante, la que será tratada de manera reservada conforme la normativa reglamentaria del citado organismo.- Asimismo, podrá formularse denuncia por escrito- identificada- a través de <https://tramitesadistancia.gob.ar>.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

**06/08/11/13/15/18/20/22/25/27 SEPT. LIQ. N° 33469 \$6.000,00.-**

**GOBIERNO DE JUJUY**

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVO.-**

**PROYECTO: PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS EN EL SISTEMA AGROINDUSTRIAL RURAL - GIRSAR**

**Financiamiento:** Convenio de préstamo suscrito entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

**País:** Argentina

**Préstamo N°:** Financiamiento BIRF 8867

**Proceso N°:** AR-UCAR-216698-CW-RFB

**Publicado el:** 11/09/2023

La provincia de Jujuy ha conseguido financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el financiamiento para llevar adelante el proyecto de "Desarrollo Ganadero de la Provincia de Jujuy (Etapa 1)".

Por este motivo, el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de Jujuy invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas cerradas por la construcción de:

- Un matadero frigorífico (tipo "C") que cumpla con las exigencias edilicias y operativas vigentes, en la localidad de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, y

- La ampliación de los laboratorios del Centro Genético El Remate y de la Estación Experimental El Remate, a través de diferentes obras de infraestructura. La Estación Experimental se encuentra ubicada en Ruta Provincial No1, en el Departamento Palpalá, provincia de Jujuy.

**Plazo de ejecución de obras:** 24 meses.

El Contratante seleccionará al Licitante que haya presentado la Oferta evaluada como la más baja y que cumpla con los requisitos, criterios de evaluación y disposiciones técnicas dispuestas en el Pliego. Además deberán cumplir con los criterios de calificación en materia de experiencia general y específica, volumen promedio anual de facturación y capacidad financiera que se detallan en la Solicitud de Ofertas.

La contratación se realizará mediante Licitación Pública Nacional y está abierta a todos los Licitantes.

Los licitantes elegibles interesados pueden pedir más información en la Secretaría de Desarrollo Productivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la provincia de Jujuy, al correo electrónico oficial: [secdp.jujuy@gmail.com.ar](mailto:secdp.jujuy@gmail.com.ar) y revisar el Documento de Pliegos de Licitación en el sitio web <https://www.produccion.jujuy.gob.ar>

Las ofertas se deben entregar, a más tardar, el 11 de octubre de 2023 a las 13:00 horas. Las ofertas enviadas por otros medios distintos a los definidos no serán aceptadas. No se aceptarán ofertas tardías.

Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier persona que decida asistir. También, será transmitida por Video Conferencia, en el domicilio consignado más abajo, el 12 de octubre de 2023 a las 10:30.

**El domicilio de entrega de las ofertas es:** Mesa de Entradas de la Secretaría de Desarrollo Productivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy, Calle Ascasubi 290 – Primer Piso. Barrio Bajo La Viña. C.P.: 4600 - San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy - República Argentina.-

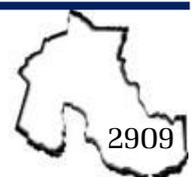
**15/18/20 SEPT.-**

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

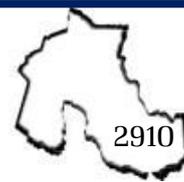
**LA ASOCIACION CIVIL DE APICULTORES DEL NORTE "APINOR".-** En función de lo dispuesto en Reunión de Comisión Directiva del día 15 de Julio del 2023, se convoca a Asamblea Ordinaria Anual de APINOR para el día 30 de Septiembre de 2023, a hs. 16:00, en nuestra sede social, sita en el Predio Florida de la localidad de Palpalá, para tratar el siguiente **Orden del Día:** a) Considerar y aprobar la Memoria, el Balance y la Cuenta de Gastos y Recursos para el Ejercicio Anual vencido el 31 de Diciembre de 2022; así como también el Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente a dicho período. b) Elección para los próximos 2 (dos) años de los Miembros de la Comisión Directiva: 1(un) Presidente, 1(un) Secretario, 1(un) Tesorero, 1(un) Vocal Titular y 2 (dos) Vocales Suplentes; y del Órgano de Fiscalización: 1(un) Revisor de Cuentas Titular y 1(un) Revisor de Cuentas Suplente; en un todo de acuerdo y teniendo en cuenta lo prescripto en los Art. 13°, 14° y 15° de nuestro Estatuto. c) Designación de 2 (dos) Socios presentes para refrendar el Acta de Asamblea.- Fdo. Acosta Guillermo Eugenio- Presidente.-

**15 SEPT. LIQ. N° 33755 \$450,00.-**

**Contrato Constitutivo de S.R.L.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año 2023, entre los SEÑORES: A.-) RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, con documento nacional de identidad número 10.839.206, CUIL 20-10839206-2, divorciado de sus únicas nupcias de Carmen Beatriz Acuña, conforme sentencia de divorcio de fecha 7 de abril de 2011 recaída en el expediente judicial N° B-243728/10, caratulado "DIVORCIO POR PRESENTACIÓN CONJUNTA: ACUÑA CARMEN BEATRIZ Y RIVAROLA RUBÉN ARMANDO" que tramitara por ante el Tribunal de Familia, Vocalía IV de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy, nacido el 9 de Agosto de 1953, con domicilio en calle el Jazmín N° 10 de Barrio Los Perales de esta ciudad capital, de profesión comerciante y; B.-) RAMIRO BARRIONUEVO MARSIGLIA, con documento nacional de identidad número 28.646.104, CUIL 20-28646104-3, casado con la Sra. Silvana Gabriela Mas, nacido el 24 de junio de 1981, con domicilio en calle General Paz N° 330 del Barrio Centro de esta ciudad capital, de profesión Licenciado en Publicidad; convienen en celebrar el presente Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** DENOMINACIÓN- SEDE SOCIAL: Bajo la denominación de "RIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de



San Salvador de Jujuy, estableciendo actualmente su sede en Avenida 19 de Abril N° 661 Primer Piso "G" del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy. **SEGUNDO:** SUCURSALES- AGENCIAS- REPRESENTACIONES: Por resolución de los socios se podrá establecer sucursales, locales de venta y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero. La Sociedad se denominará y tendrá su sede social y domicilio dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy. **TERCERO:** OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros a: Explotación comercial del negocio de bar, confitería, restaurante, pizzería, despacho de bebidas alcohólicas y sin alcohol y envasadas en general, servicios de café, té, leche y demás productos lácteos, postres, helados, sándwiches, la elaboración de comidas para llevar, delivery, fast-food, catering y cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios, y además podrá realizar sin limitación toda otra actividad conexa, accesoria y/o complementarias de las actividades que conduzcan al desarrollo del objeto social; explotación de franquicias. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresaria, de unión transitoria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa. **CUARTO:** PLAZO DE DURACIÓN: La sociedad tendrá un plazo de duración de NOVENTA (90) AÑOS a contarse desde la inscripción de la Sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy y/o el Organismo Público que en el futuro lo remplace. El plazo podrá ser prorrogado tantas veces como los socios lo consideren necesario. **QUINTO:** CAPITAL SOCIAL- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El Capital asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) que se divide en SESENTA (600) CUOTAS SOCIALES de un valor de PESOS MIL (\$1.000) cada una, y que son suscriptas de la siguiente forma: A.-) RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, con documento nacional de identidad número 10.839.206, CUIL 20-10839206-2, SUSCRIBE la cantidad de DOSCIENTAS VEINTINUEVE (229) CUOTAS SOCIALES que representan en cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social y; B.-) RAMIRO BARRIONUEVO MARSIGLIA, con documento nacional de identidad número 28.646.104, CUIL 20-28646104-3, SUSCRIBE la cantidad de TRESCIENTAS UNA (301) CUOTAS SOCIALES que representan el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social. Las cuotas sociales son integradas en efectivo el 80% y el saldo (20%) dentro de los dos años de inscripción del presente contrato. **SEXTO:** AUMENTO DE CAPITAL: Los socios podrán acrecentar el capital realizando nuevos aportes en proporción a los efectuados en este acto y fijando las condiciones de monto y plazo para su integración. A tales efectos podrán destinarse aquellas partes de las utilidades que arrojen los balances anuales. **SÉPTIMO:** INTEGRACIÓN DE CUOTAS SOCIALES: En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirles el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de quince (15) días al cumplimiento de la misma. En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas o integrarlas totalmente. Si más de un socio desea suscribir las cuotas, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **OCTAVO:** CESIÓN DE CUOTAS: La cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. Se dispondrá de Treinta (30) días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, para denegar la conformidad o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el valor que a las mismas le adjudica el Balance General confeccionado a la fecha del retiro; éste será el único precio válido y considerable para realizar la cesión. Si no se contestare pasados los Treinta (30) días se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez quien con audiencia de la sociedad autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la Ley de Sociedades. En caso de que sean más de uno los socios que desean adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. **NOVENO:** CESIÓN DE CUOTAS ENTRE SOCIOS: La cesión de cuotas entre socios es totalmente libre. **DECIMO:** FALLECIMIENTO DE SOCIOS: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante, los que a tales fines deberán unificar representación. Para el caso de que los herederos no integrasen la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazos previstos en el artículo OCTAVO, para el caso de cesión de acciones entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, más las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. **DECIMO PRIMERO:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración y representación de la sociedad será ejercida por el socio: RAMIRO BARRIONUEVO MARSIGLIA, D.N.I. 28.646.104, CUIL 20-28646104-3, quien revestirá el carácter de SOCIO GERENTE y representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad sin limitación de facultades y en la medida que los actos que realice tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Para todos los actos de disposición de bienes de uso afectados al fondo de explotación de la sociedad se requerirá la firma conjunta de los Socios. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social y en garantía y avales a favor de terceros. El gerente tiene los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los previstos legalmente para los directores de una Sociedad Anónima. El socio Gerente tendrá el uso de la firma social adoptada que consistirá en su propia firma colocada debajo de un sello aclaratorio que contenga la denominación social "RIBA S.R.L.". Podrá el socio Gerente extender a su vez poder de administración a otra u otras personas- sean o no socios- para el ejercicio de las facultades inherentes a la administración y representación de la sociedad. El mandato para administrar comprende además de lo enunciado en su objeto las siguientes facultades: a.-) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, mercancías, maquinarias, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro contrato nominado o innominado de carácter oneroso o gratuito y transferirle dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de todos los bienes que conforman su patrimonio por título oneroso o gravarlo con hipotecas, prendas, cesiones, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones; b.-) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, modificando, ampliando, prorrogando o rescindiendo; c.-) Aceptar consignaciones en pagos, novaciones, quitas o remisiones de deudas; d.-) Realizar toda clase de operaciones bancarias o en cualquier otra entidad o institución crediticia o financiera pública o privada establecida en el país o que se establezcan; e.-) Constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad a esta sociedad; f.-) Operar en toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; g.-) Otorgar y revocar poderes especiales y judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querrelas penales; h.-) Aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, cheques, pagarés, giros, y otras obligaciones, títulos y documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; i.-) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; j.-) Formular protestos y protestas; k.-) Contratar todo tipo de seguros; l.-) Contratar el personal necesario para la marcha normal de la administración de la sociedad, con facultad para determinar sus remuneraciones, disponer las medidas disciplinarias pertinentes, remociones, cesantías y todo cuanto sea relativo a las relaciones laborales del personal y m.-) Realizar todos los actos jurídicos necesarios para realizar y concretar el objeto social. Al Gerente le es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto. Por este acto el Sr. RAMIRO



BARRIONUEVO MARSIGLIA, D.N.I. 28.646.104, CUIL 20-28646104-3 Acepta Formalmente el Cargo que le ha sido Conferido. **DECIMO SEGUNDO:** REMUNERACIÓN DE LOS GERENTES: El Socio Gerente retirará mensualmente para sus gastos personales y con imputación a sus respectivas cuentas particulares hasta la suma que -de común acuerdo- determinen los socios a comienzo de cada ejercicio anual de lo que dejarán constancia en acta. **DECIMO TERCERO:** FISCALIZACIÓN: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación como así también exigir, en su caso, la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales. **DECIMO CUARTO:** REUNIONES DE SOCIOS: Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social previa citación dirigida de cualquiera del Socio Gerente a los otros socios notificada al último domicilio real comunicado a la sociedad con una anticipación no menor de Diez (10) días. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan unánimemente deliberar. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, escisión, prórroga, reconducción, el cambio fundamental del objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de la Mayoría Simple del Capital Social y se otorgará Derecho a Receso a los socios que voten en contra conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Sociedades. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por Mayoría Absoluta de Capital. La designación y revocación de los Gerentes de adoptará por Mayoría del Capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a Un (1) Voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550. **DECIMO QUINTO:** BALANCE-INVENTARIO: El ejercicio social finaliza el Treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.- A tal fecha el Socio Gerente deberá confeccionar un inventario y balance general para establecer las pérdidas y ganancias. Tal documentación se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento. El tratamiento y aprobación -Mayoría Simple- de los mismos se realizará dentro de los Sesenta (60) días de la fecha antes mencionada y se tendrá por automáticamente aprobada por los socios si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado. Cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el art. 299 inciso 2° de la ley 19.550 los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre. **DECIMO SEXTO:** DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS: Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal (constituida con el Cinco por ciento -5%- de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el Veinte por ciento -20%- del capital social) y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al artículo 160 de la ley 19.550, los dividendos que resulten por ganancias realizadas y líquidas se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. **DECIMO SÉPTIMO:** DISOLUCIÓN: Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidas en el art. 94 de la ley 19.550 y sus modificaciones. En tal caso la liquidación se practicará por los gerentes en ejercicio en ese momento salvo que los socios -por las mayorías estipuladas en el punto séptimo- decidan nombrar un liquidador en cuyo caso lo harán dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en este estado. Los liquidadores actuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 112 de la ley 19.550 e instrucciones de los socios. Realizando el activo y cancelando el pasivo el saldo tendrá el siguiente destino: a.-) Se reembolsarán las cuotas de capital según su valor actualizado en moneda constante y; b.-) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno en las ganancias. **DECIMO OCTAVO:** LIQUIDACIÓN. BALANCE FINAL. PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por los Gerentes los cuales quedan, desde ya, designados como liquidadores. Extinguido el pasivo social se elaborará el balance final el cual, una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados. **DECIMO NOVENO:** CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD: Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tendrá plena capacidad jurídica. **VIGÉSIMO:** JURISDICCIÓN: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato serán dirimidas por un amigable componedor o un árbitro elegido por los socios por unanimidad salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial en cuyo caso las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy renunciado a cualquier otro fuero incluso el Federal y constituyen domicilios especiales en los lugares citados en el encabezamiento del presente durante la vigencia de este contrato y aún después de extinguido el mismo donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban o puedan cursarse y hasta que el cambio sea notificado por acto auténtico. **VIGÉSIMA PRIMERA:** DOMICILIO LEGALES Las partes para todos los efectos legales y judiciales que pudieran corresponder constituyen domicilios especiales en los enunciados en el encabezamiento donde se tendrán por eficaces todas las comunicaciones que se cursen. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** AUTORIZACIÓN: Las partes autorizan y facultan al Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero, Matrícula Provincial N° 1747, a fin de que gestione y solicite la inscripción del presente Contrato Constitutivo de S.R.L. por ante la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio de Jujuy y la Dirección de Sociedades Comerciales del Registro Público dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy y/o cualquier otro organismo de control requerido o los que en el futuro los reemplacen. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Dirección General de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público y/o privado que sea necesario, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. A tal efecto se faculta, también, al referido letrado para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios con el fin de inscripción el presente Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad, para su fiel cumplimiento, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy a los cinco (5) del mes de septiembre del año 2023.- ACT. NOT. N° B 00813610- A 00239011- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 625-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-358-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
 15 SEPT. LIQ. N° 33694 \$1.200,00.-

Declaración Jurada Sobre Condición de Personas Expuesta Políticamente. **RUBÉN ARMANDO RIVAROLA**, D.N.I. N° 10.839.206, CUIL 20-10839206-2, divorciado de sus únicas nupcias de Carmen Beatriz Acuña, conforme sentencia de divorcio de fecha 7 de abril de 2011 recaída en el expediente judicial N° B-243728/10, caratulado "DIVORCIO POR PRESENTACIÓN CONJUNTA: ACUÑA CARMEN BEATRIZ Y RIVAROLA RUBÉN ARMANDO" que tramitará por ante el Tribunal de Familia, Vocalía IV de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy, nacido el 9 de Agosto de 1953, con domicilio en calle el Jazmín N° 10 de Barrio Los Perales de esta ciudad capital, de profesión comerciante, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO que SI me encuentro incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 134/18 de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011). Declaro que en la actualidad me desempeño como DIPUTADO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- Declaro, además, que también me encuentro incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD" según Resolución 134/18 artículo 5 apartado b.-) de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011). A continuación, declaro la relación de parentesco que me convierten en persona expuesta políticamente por Cercanía o afinidad.- a.-) ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA, D.N.I. 30.012.110, CARGO PÚBLICO: DIPUTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, RELACIÓN DE PARENTESCO: HIJO. b.-) RUBÉN EDUARDO RIVAROLA, D.N.I., CARGO PÚBLICO: INTENDENTE DE LA CIUDAD DE PÁLPALA EN LA PROVINCIA DE JUJUY, PARENTESCO: HIJO. Además, asumo el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este



respecto será declarada dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. ACT. NOT. N° B 00813612- A 00238999- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 625-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-358-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
15 SEPT. LIQ. N° 33695 \$800,00.-

Declaración Jurada ART. 264 DE LEY 19.550. RAMIRO BARRIONUEVO MARSIGLIA, D.N.I. N° 28.646.104, CUIL 20-28646104-3, casado con la Sra. Silvana Gabriela Mas, nacido el 24 de junio de 1981, con domicilio en calle General Paz N° 330 del Barrio Centro de esta ciudad capital, de profesión Licenciado en Publicidad, en mi carácter de Socio Gerente -conforme Contrato Constituido de S.R.L. de fecha 30 de agosto del año 2023 (RIBA S.R.L) DECLARO BAJO JURAMENTO NO ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ALCANCES DEL ART. 264 DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES.- ACT. NOT. N° B 00813616- A 00239010- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 625-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-358-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
15 SEPT. LIQ. N° 33695 \$800,00.-

Declaración Jurada de Domicilio y Mail de la S.R.L.- RAMIRO BARRIONUEVO MARSIGLIA, D.N.I. N° 28.646.104, CUIL 20-28646104-3, casado con la Sra. Silvana Gabriela Mas, nacido el 24 de junio de 1981, con domicilio en calle General Paz N° 330 del Barrio Centro de esta ciudad capital, de profesión Licenciado en Publicidad y; RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, D.N.I. 10.839.206, CUIL 20-10839206-2, con domicilio en calle el Jazmín N° 10 de Barrio Los Perales de esta ciudad capital, divorciado, de profesión comerciante, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que la ubicación de la Sede Social donde efectivamente funciona el Centro Principal de la Dirección y Administración de la S.R.L. denominada "RIBA S.R.L" es en calle Avenida 19 de Abril N° 661 Primer Piso "G" del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Finalmente, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que el mail de la persona jurídica y donde se reputan válidas las notificaciones de la S.R.L. denominada "RIBA S.R.L." es: [ribasrl54@gmail.com](mailto:ribasrl54@gmail.com). ACT. NOT. N° B 00813618- A 00239007- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 625-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-358-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
15 SEPT. LIQ. N° 33695 \$800,00.-

Declaración Jurada Sobre Condición de Personas Expuesta Políticamente.- RAMIRO BARRIONUEVO MARSIGLIA, D.N.I. N° 28.646.104, CUIL 20-28646104-3, casado con la Sra. Silvana Gabriela Mas, nacido el 24 de junio de 1981, con domicilio en calle General Paz N° 330 del Barrio Centro de esta ciudad capital, de profesión Licenciado en Publicidad, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO que NO me encuentro incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE" según Resolución 134/2018 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA).- Además asumo el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este respecto, serán comunicada dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. ACT. NOT. N° B 00813614- A 00239002- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
RESOLUCION N° 625-DPSC/2023.-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-358/2023.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de Septiembre de 2023.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, en carácter de APODERADO de "RIBA S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

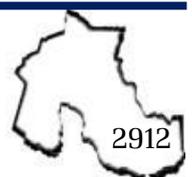
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Social de fecha 5 de septiembre de 2023 y Declaraciones Juradas de "RIBA S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
15 SEPT. LIQ. N° 33695 \$800,00.-



**Contrato Constitutivo de "EL IGNOTO S.A.S."**- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 03 días del mes de julio de 2023, comparece por una parte el señor FACUNDO NICOLAS JURE, D.N.I. N° 36.048.412, CUIT 20-36048412-3, de nacionalidad argentino, nacido el 14 de mayo de 1992, de 31 años de edad, de profesión Contador Público Nacional, soltero, con domicilio real en calle Senador Pérez N° 275 de esta ciudad; y por otra parte el señor FRANCISCO ATIM, D.N.I. N° 42.453.516, CUIT 20-42453516-9, de nacionalidad argentino, nacido el 07 de febrero de 2000, de 23 años de edad, de profesión odontólogo, soltero, con domicilio real en Avenida Balbín N° 2364 de esta ciudad, y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA**- DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación "EL IGNOTO S.A.S." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA**- DURACION: El término de duración de la sociedad será de 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor mediante resolución de la mayoría de los socios, prórroga que se deberá solicitar antes de su vencimiento y por escrito ante las autoridades correspondientes.- **TERCERA**- OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto social realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: el desarrollo, explotación, mantenimiento, distribución y venta de medios de noticias y/o actualidad en formato internet o digital, como cualquiera otra publicación en ese formato. Asimismo, la gestión de blogs de opinión, creación de noticieros, la creación de clubs de lectores y similares mediante suscripciones de diferente periodicidad, la gestión directa o indirecta de la comercialización de anuncios publicitarios, la adquisición de derechos y reproducción de estos y el desarrollo de cualquier actividad necesaria para la emisión, distribución, publicación y comunicación de noticias en el formato señalado. Para el cumplimiento de las actividades previstas en esta cláusula, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, locar, permutar, importar o exportar todo tipo de bienes, insumos o servicios, relacionados al objeto.- **CUARTA**- CAPITAL SOCIAL: El capital social será de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00) representado por cuatrocientas (400) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, de las cuales el Sr. FACUNDO NICOLAS JURE suscribe la cantidad de 266 acciones, es decir un capital de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$266.000,00) lo que representa el 66,5% del capital social; y el Sr. FRANCISCO ATIM suscribe la cantidad de 144 acciones, es decir un capital de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$144.000,00), lo que representa el 35,5% restante del capital social. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **QUINTA**- ACCIONES: Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimidados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA**- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **SEPTIMA**- ORGANOS DE ADMINISTRACION: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA**- ORGANOS DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA**- ORGANOS DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **DECIMA**- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico social finalizará el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA**- UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA**- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el art. séptimo del presente. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMA TERCERA**- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**: En este acto el socio establece que: **1. SEDE SOCIAL**: La sociedad tendrá su sede social en calle Dr. Aparicio N° 422, B° Ciudad de Nieva, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL**: Los socios suscriben el 100% del capital social, por la cantidad de CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de



valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador Titular: Al Sr. FACUNDO NICOLAS JURE, D.N.I. N° 36.048.412, CUIT 20-36048412-3, de nacionalidad argentino, nacido el 14 de mayo de 1992, de 31 años de edad, de profesión Contador Público Nacional, soltero, con domicilio real en calle Senador Pérez N° 275 de esta ciudad. Designar Administrador Suplente: Al señor FRANCISCO ATIM, D.N.I. N° 42.453.516, CUIT 20-42453516-9, de nacionalidad argentino, nacido el 07 de febrero de 2000, de 23 años de edad, de profesión odontólogo, soltero, con domicilio real en Avenida Balbín N° 2364 de esta ciudad. Los administradores designados, aceptan los cargos que le han sido conferido, y declaran bajo juramento que no se encuentra comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- **4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO:** Los socios declaran bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en calle Dr. Aparicio, B° Ciudad de Nieva, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: [fnjure@gmail.com](mailto:fnjure@gmail.com).- **5. AUTORIZACIONES:** Asimismo los socios resuelven facultar al Dr. ADRIANO MORONE, D.N.I. N° 35.911.782, abogado, M.P. N° 3468 y al C.P.N. FACUNDO NICOLAS JURE, D.N.I. N° 36.048.412, contador, para que, actuando en forma indistinta, realicen todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, y en particular para que el C.P.N. FACUNDO NICOLAS JURE actúe como administrador de relaciones fiscales.- ACT. NOT. N° B 00795032 - ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO - TIT. REG. N° 13- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
RESOLUCION N° 560-DPSC/2023.-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-308/2023.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Agosto de 2023.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ADRIANO MORONE, en carácter de APODERADO de "EL IGNOTO S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 3 de julio de 2023 de "EL IGNOTO S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

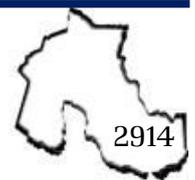
DR. LUIS RAUL PANTOJA  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
 15 SEPT. LIQ. N° 33616 \$1.200,00.-

## REMATES

**SERGIO ALBERTO ESCUDERO**  
**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**  
**MAT. PROF. N° 28**

JUDICIAL CON BASE: \$21.953,00: INMUEBLE EDIFICADO, UBICADO EN AV. GRAL MARTIJEÑA SIN N°, DE LA LOCALIDAD DE PUESTO VIEJO. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-124625/18**, caratulado: EJECUCION HIPOTECARIA: FRANCO OSCAR ADOLFO c/ SUMBAINO ELVA GLORIA, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, el día 21 de SETIEMBRE del 2023, a horas 18,00, en el salón de subasta del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Dávila esquina Araoz, del Barrio Cdad. de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, al mejor postor, dinero de contado y comisión del martillero al cargo del comprador del 5%, "UN INMUEBLE", ubicado en Avenida Gral. Martijena sin N°, de la localidad de Puesto Viejo, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, y demás adherido al suelo y en el estado en que se encuentra, individualizado Catastralmente como: Circ. 4, Secc. 3, Manzana 14, Parcela 5, Padrón B-14114, Matrícula B-12722; el que mide: 10,00 mts. de Fte., por igual contrafrente y 25,00 mts. en ambos costados; lo que hace una Superficie según Plano de: 250,00 mts. cuadrados; limita: al NE.: Av. Gral. Martijena, al SO.: con lote 19, al NO: con lote 4 y al SE.: con lote 6; y CON BASE de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$21.953,00.-) correspondiente al avalúo fiscal. Este inmueble se encuentra ocupado, según consta en Acta de Constatación de Estado Ocupacional, agregada en los presentes autos. Registra Gravámenes: el de los presentes autos que se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. El Martillero se encuentra facultado a percibir una seña no menor del 10% del monto de la misma, saldo a la orden del Juzgado cuando éste así lo disponga. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado, en horarios de atención al público y/o una hora antes de la subasta. Mayor Información al Martillero actuante Tel.: 0388-155816078. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 06 de Setiembre del 2023.- Dra. María De Los Ángeles Meyer, Secretaria.-

15/18/20 SEPT. LIQ. N° 33712 \$1.100,00.-



### EDICTOS DE USUCAPION

**Ref. Expte. N° C-213628/2022 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GASPAR, VIRGINIA ISOLINA Y GASPAR, JUAN DOMINGO c/ LEON RUIZ, ADOLFO Y LEON, ALCIDES EFRAIN".**- La Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía N° 6, a cargo de la Dra. María del Huerto Sapag, notifica, cita y emplaza a Quienes se consideren con Derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 18, Padrón N-856 Matrícula N-3242 en Circunscripción 1 Sección 2, ubicado sobre calle Prolongación Arabe Siria N° 241 de la ciudad de La Quiaca, y a los titulares Registrales LEON RUIZ ADOLFO y LEON ALCIDES EFRAIN o sus herederos, a tenor del siguiente proveído: San Salvador De Jujuy, 28 De Agosto Del 2.023. 1.- Proveyendo escrito N° 823433: Téngase presente lo solicitado por la Dra. Marina Paredes Martínez. En consecuencia, citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 18, Padrón N-856 Matrícula N-3242 en Circunscripción 1, Sección 2, ubicado sobre calle Prolongación Arabe Siria N° 241 de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 2.-...3.- Notifíquese por cédula. Fdo: Sapag, Ana María Del Huerto- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante mí: Taglioli, Agustina Paola- Secretario de Primera Instancia.-

**11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33648 \$1.650,00.-**

**Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II, Vocalía 4, en Expte. N° C-223583/2023, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles. LEON FIGUEROA, RUPERTO y otros c/ LEON FIGUEROA, EPIFANIA y otros,** cita y emplaza por quince (15) días a tomar conocimiento de la demanda por prescripción adquisitiva de dominio entablada por el Sr. LEON FIGUEROA, RUPERTO y otros en contra de los Sres. MAURA ROMERO LEON, JORGE ROMERO LEON, MARIA OLGA ROMERO LEON y GLORIA ROMERO LEON, a quienes se les corre traslado de la misma para que la contesten en Quince Días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 298 del CPC. Asimismo se cita y emplaza a quienes se consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-76139, Circunscripción 1, Secc. 15, Parcela 11, Manzana 12, Unidad Funcional N° 2, Piso 1°, situado en calle Coronel Arias N° 1050 del B° Alto Padilla y si consideraron afectados sus derechos se presenten en quince días bajo apercibimiento de continuar con el trámite.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 07 de septiembre de 2023.- Secretaria: Vilt, Marcela Mercedes del Carmen.-

**13/15/18 SEPT. LIQ. N° 33515 \$1.650,00.-**

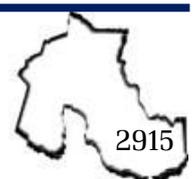
**El Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez de Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4 de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. PUMA FRANCISCO y/o a sus Herederos que en el Expte. N° C-124396/2018. Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-097025/2017. BARJA APAZA LUIS; SAAVEDRA MEDINA EMILIANA c/ PUMA FRANCISCO; CONDORI DE ORTEGA MAXIMA"**, se dictó el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy 28 de agosto de 2023. Proveyendo al escrito N° 828022: córrase traslado de la demanda a Francisco Puma y/o a sus herederos para que la contesten en Quince Días bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho; publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Notifíquese y las diligencias pase para control y firma. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez.- Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en el término de cinco (5) días (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 05 de septiembre 2023.-

**15/18/20 SEPT. LIQ. N° 33697 \$1.650,00.-**

### EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-165508/20**, caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: VARGAS, ELIZABETH BEATRIZ c/ VILLEGAS, ROXANA VIRGINIA y ROJAS, PAULO MANUEL." Procede a dictar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2023.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a hoja 31, teniéndose por expedita la Vía Ejecutiva y conforme lo dispuesto por los Arts. 472 y 478 y correlativos de C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo, a la co-demandada Sra. VILLEGAS, ROXANA VIRGINIA, D.N.I. N° 27.741.024, en el domicilio denunciado por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA (\$44.130.-) en concepto de Capital reclamado con más la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$13.239.-)calculada para responder a ulteriores del juicio.-...III.-...IV.-...V.- Respecto al co-demandado SR. ROJAS, PAULO MANUEL, D.N.I. N° 35.825.496 notifíquese por Edictos que en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 8 de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad con lo previsto por los Arts. 472 y 478 intímase al accionado a depositar la sumas arriba mencionadas. Cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuvieren dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en éste Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- Asimismo, córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber al co-demandado que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil se alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímasele a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. del Juzgado.- A tal fin publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y librese Oficio y Edicto.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario." Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2023.- Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.-

**11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33613-33614-33615 \$1.650,00.-**



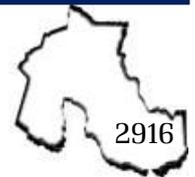
El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 5, en el **Expte. N° C-189030/2021** caratulado: “Acción Emergente de la Ley del Consumidor: GIUPPONI, LEANDRO RICARDO c/ CABANA MARTÍN ALEJANDRO”, procede a notificar el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre del año 2021.- I.- Téngase por presentado al Dr. LEANDRO RICARDO GIUPPONI por sus propios derechos, por parte y por constituido domicilio legal. II- Otórgase al actor el beneficio de justicia gratuita (art. 53 de la ley 24.240). V- Dése intervención al Ministerio Público Fiscal (art. 52 ley 24.240). (...) Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Por Ante mí: Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.” Otro proveído dice: “San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2023. Proveyendo al escrito N° 803595: Atento lo solicitado, fijase AUDIENCIA que tendrá lugar el día 27 del Mes de Septiembre del Año 2023 a horas 8:30, a la que deberán concurrir el demandado, MARTIN ALEJANDRO CABANA, a ejercer su defensa por escrito, provisto de los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, y la actora, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma en caso de incomparecencia injustificada. Siendo los letrados los depositarios de la prueba ofrecida (Art. 33 ss. y ccts. de la Acordada N° 86/2020), hágase saber a los mismos que deberán concurrir a la audiencia fijada con la documentación ofrecida en demanda y contestación para su cotejo por Secretaría, bajo apercibimiento de hacer lugar a los desconocimientos formulados sin más trámite. Notifíquese al demandado del presente proveído mediante Edictos a publicarse tres veces en cinco días en diario de circulación local y en el Boletín Oficial (...). Debiendo publicar los mismos con la antelación de Ley. (...) Fdo- Jorge Daniel Alsina- Juez- Ante Mi: María Florencia Fiad- Prosecretaria.” Se hace constar que el presente edicto goza para su publicación del beneficio de justicia gratuita.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2023.-

**11/13/15 SEPT. S/C.-**

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil Y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 en el **Expte. N° C-217654/2023** caratulado: “Ejecutivo: CREDIAR S.A. c/ ROMERO, SILVIA ALEJANDRA” hace saber a la Sra. ROMERO SILVIA ALEJANDRA, DNI 29272755, que se ha dictado el siguiente proveído: S.S. de Jujuy, 27 de febrero de 2023.- I- Téngase por cumplimentada la intimación efectuada (aportes) y por presentado al Dr. QUISPE SEBASTIAN DANIEL en nombre y representación de CREDIAR S.A. a mérito de la copia juramentada de poder para juicios presentada en autos, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II-Atento lo previsto en los Arts.472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sra. ROMERO SILVIA ALEJANDRA DNI. N° 29.272.755 en el domicilio denunciado por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE C/53/100 (\$43.089,53) en concepto de capital y con mas la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS C/85/100 (\$12.926,85) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- III-Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- V-Para el cumplimiento de lo ordenado líbrese mandamiento al Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- VI-Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII-Notifíquese Art. 154 del C.P.C.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- ante mi Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto del 2023.- Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.-

**11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33457 \$1.650,00.-**

Dra. Marisa Eliana Rondon- Jueza- Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6 en el **Expte. N° C-168630/2020**, caratulado: “Ejecutivo: CETROGAR SA c/ ARENA ALEJANDRO GABRIEL” se hace saber al Sr. ARENA ALEJANDRO GABRIEL DNI 31.455.627, que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2023. Autos y Vistos: Los del presente Expte. C-168630/2020 caratulado “Ejecutivo: CETROGAR S.A. c/ ARENA, ALEJANDRO GABRIEL” del que Resulta: Que a fs. 24/25 se presenta el Dr. SEBASTIAN DANIEL QUISPE, en nombre y representación de CETROGAR S.A. promoviendo juicio ejecutivo en contra de la SRA. ARENA, ALEJANDRO GABRIEL DNI 31.455.627, a fin de obtener el pago de la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 CTVOS. (\$ 15.765,04) por capital, con más sus intereses y costas. Que a fs. 27 se ordena requerir de pago al demandado, conforme lo dispuesto en el art. 472 y ss. del C.P.C. Que ante la imposibilidad de notificar al demandado del mandamiento de pago, ejecución y embargo se notifica el decreto de fs. 27 mediante publicación de edictos. Que en fecha 23 de febrero de 2023 se designa Defensor oficial de Pobres y ausentes tomando participación la Dra. Marta B. Romero mediante escrito digital N° 611432.- Considerando: Que el título con el que se promueve la presente acción es de los que traen aparejada ejecución.- Que, debidamente citada de REMATE, la parte demandada no opone excepciones legítimas que obstan al progreso de la acción deducida por lo que encontrándose vencido el término para hacerlo, corresponde dictar sentencia sin más trámite, haciendo lugar a la ejecución pretendida. Que, oportunamente se ha corrido TRASLADO a la accionada del pedido de intereses a efectos de que la misma pueda hacer valer las defensas que estime pertinente. Correspondiendo expedirse sobre los mismos y considerando que resultan excesivos a la luz del sistema de estabilidad económica instaurado a partir de la Ley de Convertibilidad N° 23928 y sus modificatorias, resuelvo morigerarlos a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, tomada esta desde la fecha denunciada en la presentación de demanda, esto es 04/03/2018, al cobro, hasta su efectivo pago y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios, con mas I.V.A. si correspondiere. Que ello es lo que prevé el Art. 5 del decreto ley 5.695/63, interpretándose que “si no se pactaron el pagaré los intereses moratorios, pero sí los compensatorios, hasta la cancelación de la deuda, éstos subsisten con el carácter de moratorios, salvo que los intereses de plaza fueran más elevados” (GOMEZ LEO, Osvaldo R. Tratado del Pagaré Cambiario. 2ª ed. Bs. As: Depalma, 2004, pag. 461). Que por lo antes expuesto corresponde mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CETROGAR S.A. en contra del Sr. ARENA, ALEJANDRO GABRIEL DNI 31.455.627 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 CTVOS. (\$15.765,04) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior. Que en virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deben imponerse a la parte vencida (Art. 102 C.P.C.), regulándose los honorarios por la labor desarrollada en autos al Dr. Sebastian Daniel Quispe en la suma de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS (\$50.700) que equivale a 10 UMAs atento a que la suma de capital e intereses compensatorios, moratorios a la fecha no supera la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$402.381) que torna aplicable la escala legal conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley N° 6112/18. Dicha suma llevara un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere. Por lo expuesto y conforme lo disponen los arts. 485 y 489 C.P.C., el Juzgado: RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CETROGAR S.A. en contra de la ARENA,



ALEJANDRO GABREIL DNI 31.455.627 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 CTVOS. (\$15.765,04) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, tomada esta desde la fecha denunciada en la presentación de demanda, esto es 04/03/2018, hasta su efectivo pago y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios, con más I.V.A. si correspondiere. II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.) III.- Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos al Dr. Sebastian Daniel Quispe en la suma de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS (\$50.700) que equivale a 10 UMAs atento a que la suma de capital e intereses compensatorios, moratorios a la fecha no supera la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 402.381) que torna aplicable la escala legal conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley N° 6112/18. Dicha suma llevara un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de lo que pudiere corresponder.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 18 de febrero de 2021 en contra del SR. ARENA, ALEJANDRO GABRIEL DNI 31.455.627 mandándose notificar la presente Resolución por edictos; cédula y las sucesivas providencias a la Defensora de Pobres y Ausentes N° 7 conforme corresponda. VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo: Dra.: Marisa E. Rondon; Ante Mi: Proc: Mariana De Los M. Mamani-Firma Habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 05 de junio del 2023.-

**11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33456 \$1.650,00.-**

Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5 en el **Expte. N° C-205249/2022**, caratulado: "Ejecutivo: CREDIAR SA c/ ZUÑIGA ISABEL ROSARIO DE LAS MERCEDES" hace saber a la Sra. ZUÑIGA, ISABEL ROSARIO DE LAS MERCEDES, DNI 16031828, que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2.022. Proveyendo el Escrito N° 334217, téngase presente lo manifestado por el letrado, respecto a la inexistencia de pagos parciales efectuados por la accionada. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 y 480 del C.P.C, líbrase Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra de la Sra. ZUÑIGA ISABEL ROSARIO DE LAS MERCEDES, D.N.I. N° 16.031.828, en el domicilio sito en calle CALILEGUA N° 632, B° GORRITI de esta ciudad capital, Provincia de Jujuy, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$34.269,99), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$17.134,99), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores prendarios o Juez embargante. Cítesela de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase Traslado del pedido de intereses y costas por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara a la demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarla en lo sucesivo por ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.) Notificaciones en secretaria: martes y jueves, o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese (Art. 154 del C.P.C. - Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto del 2023.-

**11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33455 \$1.650,00.-**

Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, hace saber a la Sra. María de los Ángeles Erazo, y Andar Automotores S.R.L. que en el **expediente D-034358/2020**, caratulado: "Ejecución de Sentencia: CHOQUE, MARIO c/ ERAZO, MARIA DE LOS ANGELES y ANDAR AUTOMOTORES S.R.L en el ppal. D-020146/17- ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR CHOQUE, MARIO c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R.L. y otro que tramita por ante esta Cámara Civil y Comercial, Sala IV, Vocabla 10 se ha dictado el siguiente Proveído: San Pedro de Jujuy, 23 de mayo de 2023.-Analizado: El Expte. Serie "D" N° 034358/2020 -...Antecedentes: I.-... II.-...Fundamentos: 1...2...3...4.-... Por todo ello, la Cámara Civil y Comercial, Sala IV, de la Provincia de Jujuy; Resuelve:1° Mandar a llevar adelante la presente ejecución hasta que el Sr. Choque, Mario perciba la suma de pesos cinco millones setecientos diecinueve mil novecientos cuarenta y uno (\$5.719.941), en concepto de capital e interés devengados sobre dicho capital. Y la Dra. Patricia L. Quiroga perciba la suma de pesos un millón ciento cuarenta y tres mil novecientos ochenta y ocho (\$1.143.988) en concepto de honorarios regulados e intereses devengados sobre los mismos.- 2° Imponer las costas a Erazo, María de los Ángeles y Andar Automotores S.R.L.- 3° Regular los honorarios de la Dra. Patricia L. Quiroga por la labor desarrollada en este expediente incidental en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho (\$457.138), monto al que deberá adicionarse el IVA en caso de corresponder, y ser abonados en el plazo de cinco días conforme emana de la ley 6112.- 4° En caso de mora en el pago de las sumas antes determinadas, devengarán intereses que se fijan a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para su cartera general de préstamos nominal, anual vencida a treinta días desde la fecha de la presente sentencia y hasta el efectivo pago. 5° Notificar a las partes, CAPSAP, registrar, agréguese copias en autos, dese cumplimiento con la Resolución N° 443/89 de la Dirección Provincial de Rentas; publíquese en el Sistema de Gestión Judicial, hágase saber, dese copia etc.- Firmado por Macedo Moresi, Horacio José - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Yecora, Silvia Elena - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Toro, Gustavo Alberto- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Ángel Tapia, Jimena Patricia - Secretario de Primera Instancia". San Pedro de Jujuy, 03 de julio de 2023.-... Por todo ello, Presidencia de trámite, Resuelve 1.- Hacer lugar...debiendo notificarse la sentencia en el domicilio real de las partes. De no ser conocido el mismo notifíquese la sentencia dictada en la presente causa a la Sra. Erazo María de los Ángeles, DNI 28.998.686, por Edicto (art. 162 CPC) a publicarse tres veces en cinco días en un diario local y en el boletín oficial." 2.- Notifíquese a las partes, agréguese copia en autos, archívese, protocolícese, hágase saber, dese copia, etc.- Firmado por Macedo Moresi, Horacio José - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Ángel Tapia, Jimena Patricia- Secretario de Primera Instancia de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala IV- Vocabla 10.-

**11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33646 \$1.650,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 en el **Expte. N° C-124423/2018**, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ TARIFA PABLO EMANUEL" se hace saber al Sr. TARIFA PABLO EMANUEL, D.N.I. N° 38654770, que se ha dictado el siguiente proveído: S. S. de Jujuy 08 de febrero de 2023.- I- Proveyendo el escrito N° 544858 téngase por decaído el derecho que ha dejado de usar la parte demandada y atento lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia en LA 48 N° 110 sentencia en la que, con participación del Dr. González se sostuvo que



“Además y como lo señala el señor Fiscal General en su dictamen, este Superior Tribunal de Justicia, en anterior composición ha sentado postura, que comparto, decidiendo que en los casos de “rebeldía ficta”, el asignarse representación oficial resulta conveniente para una mejor administración de justicia, desde que no se puede tener la certidumbre de que el rebelde conoce la existencia del juicio o su trámite (L.A. N° 33, F° 103/106, N° 50; L.A. N° 41, F° 1058/1060, 395) y, porque es la solución que mejor se compadece con la garantía de la debida defensa en juicio, derecho que merece resguardo irrestricto y despojado de toda formalidad que la exponga al más mínimo riesgo (L.A. N° 39, F° 458/462, N° 180; L.A. N° 47, F° 1830/1833, N° 790).”, dese participación en el presente proceso al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda a sus efectos por el término de cinco días y bajo apercibimiento de Ley.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, de Abril del 2023.-

**13/15/18 SEPT. LIQ. N° 33460 \$1.650,00.-**

Dra. Marisa Eliana Rondon- Jueza- Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5 en el **Expte. N° C-205243/22**, caratulado: “Ejecutivo: CREDIAR SA c/ CAINZO DANIEL ALEJANDRO” se hace saber al Sr. CAINZO DANIEL ALEJANDRO, D.N.I. N° 23.238.461, que se ha dictado el siguiente proveído: Por presentado el Dr. Sebastian Daniel Quispe, en nombre y representación de CREDIAR S.A., a mérito del Poder General para Juicios y Trámites Administrativos que en copia debidamente juramentada acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 y 480 del C.P.C. líbrese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del Sr. CAINZO DANIEL ALEJANDRO, mayor de edad, D.N.I. N° 23.238.461, con domicilio real en AVDA. JOSE DE LA IGLESIA N° 2.160 de esta ciudad capital, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$32.695,87) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$16.347,93), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la parte afectada, y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores prendarios o Juez embargante. Cítese de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase Traslado del pedido de intereses y costas por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intima al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.) A tal fin, comisionése para el cumplimiento de lo ordenado al Sr. Oficial de Justicia, para requerir el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario, para allanar el domicilio. Atento a la entrada en vigencia del Expediente Digital, se hace saber al letrado que deberá adjuntar las diligencias en el Sistema Único de Gestión Judicial vía Bandeja de Diligencias Colaborativas, en el término de cinco días. Notificaciones en secretaria: martes y jueves, o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez.- Ante Mi: Dra. María Laura Lopez Pfister- Secretaria. Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5 Independencia N° 987- San Salvador de Jujuy- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Abril del 2023.-

**13/15/18 SEPT. LIQ. N° 33459 \$1.650,00.-**

Dra. María Julia Garay- Jueza- Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11 en el **Expte. N° C-168628/2020**, caratulado: “Ejecutivo: CETROGAR SA c/ ARMELLA MONICA BEATRIZ” se hace saber a la Sra. ARMELLA, MONICA BEATRIZ DNI 28495353, que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 16 de diciembre de 2020.- Téngase por presentado al Dr. Sebastian Daniel Quispe por parte, en nombre y representación de CETROGAR S.A. a mérito del Poder General para Juicios que en copia juramentada acompaña y por constituido domicilio legal.- Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra de la demandada Sra. MONICA BEATRIZ ARMELLA mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20.488,34) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO (\$4.098) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábese Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de REMATE para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrase traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, íntimese a constituir domicilio legal dentro del los tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, de del 2023.-

**13/15/18 SEPT. LIQ. N° 33458 \$1.650,00.-**

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-057990/15**, caratulado: “Ejecutivo DE LA TORRE, OLIVIER EMMANUEL c/ TINTE, GONZALO ALBERTO se notifica por este medio al demandado, SR. TINTE, GONZALO ALBERTO, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2019: Autos y Vistos...Resulta...Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el SR. OLIVIER EMMANUEL DE LA TORRE, en contra del SR. GONZALO ALBERTO TINTE hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B – 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011), y con más el Cincuenta por Ciento (50%) de lo que resulten de los moratorios en concepto de intereses punitivos, con más I.V.A. si correspondiere.- 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.-4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 5) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar por cédulas, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante Mi: Dra. Natacha Buliubasich- Pro- Secretaria- Publíquese en edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Hágase saber a los demandados que los términos comienzan a correr a partir de la última notificación. -

**13/15/18 SEPT. LIQ. N° 33655 \$1.650,00.-**



Dr. Diego Armando Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4 en el **Expte. N° C-211608/2022**, caratulado: "Ejecutivo: CREDIAR SA c/ CRUZ SANCHEZ JOSUE" hace saber al Sr. CRUZ SANCHEZ, JOSUE, DNI 93015158, que se ha dictado el siguiente proveído: Ref. Expte. C-211608/22.- San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2023.- 1.-...2.- Asimismo líbrese Edictos a fin de notificar al demandado el proveído de fecha 07/11/2022 el presente decreto, debiéndose publicar en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos comenzaran a correr a partir del décimo día de la última publicación, conforme lo dispuesto por el art. 162 del CPC.- 3.- Notifíquese art. 155 del CPC.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca Juez, Ante Mi Proc. Enzo G. Ruiz, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2022.- Por presentado al Dr. Daniel Sebastian Quispe, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de CREDIAR S.A. conforme Poder Gral. debidamente juramentado que acompañada en archivo PDF por parte y por constituido domicilio legal.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado JOSUE CRUZ SANCHEZ, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 74/100 CENTAVOS (\$51.660,74) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 37/100 CENTAVOS (\$25.830,37), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto del 2023.-

**15/18/20 SEPT. LIQ. N° 33463 \$1.650,00.-**

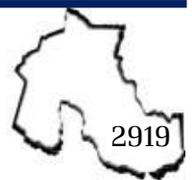
Dr. Diego Armando Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4 en el **Expte. N° C-168625/2020**, caratulado: "Ejecutivo: CETROGAR SA c/ CHOQUE ROSA SILVINA DEL CARMEN" hace saber a la Sra. CHOQUE, ROSA SILVINA DEL CARMEN, DNI 37634473, que se ha dictado los siguientes proveídos: REF. EXPTE. C-168625/20.- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2022.- 1.- Proveyendo el escrito N° 373595 del Dr. Quispe Sebastian, líbrese Edictos a fin de notificar a la SRA. CHOQUE SILVINA DEL CARMEN el proveído de fecha 22/02/2020 y el presente decreto, debiéndose publicar en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. Se hace saber al accionado que los términos comenzaran a correr a partir del décimo día de la última publicación, conforme lo dispuesto por el art. 162 del CPC. 2.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 3.- Notifíquese art. 155 del CPC.- VA Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2020.- Téngase por presentado al Dr. Quispe Sebastian por parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de CETROGAR S.A. a mérito de la copia del Poder Gral. Para juicios que agrega.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado CHOQUE ROSA SILVINA DEL CARMEN, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS C/94/100 CTVS (\$5.876,94) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO C/47/100 CTVS (\$2.938,47), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten ( Art. 52 del C.P.C.).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto del 2023.-

**15/18/20 SEPT. LIQ. N° 33462 \$1.650,00.-**

Dr. Diego Armando Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 en el **Expte. N° C-168624/2020**, caratulado: "Ejecutivo: CETROGAR SA c/ CHOQUI JORGE RAFAEL" hace saber al Sr. CHOQUI JORGE RAFAEL D.N.I. N° 23.984.350, que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2023.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Por lo expuesto y conforme lo disponen los arts. 485 y 489 C.P.C., el Juzgado: Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CETROGAR S.A. en contra del Sr. CHOQUI JORGE RAFAEL D.N.I. N° 23.984.350, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago de la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 47/100 CTVOS (\$31.580,47) la cual es comprensiva de los siguientes títulos: a.- Pagare por la suma de pesos Veintinueve mil Ciento sesenta y uno con 19/100 ctvos. (\$29.161,19), con fecha de vencimiento el 04/03/18.- b.- Pagare por la suma de pesos Veinte mil doscientos treinta y uno con 41/100 ctvos. (\$20.231,41), con fecha de vencimiento el 04/03/18.- 2) Adicionar al capital reclamado, los intereses de conformidad la tasa activa promedio que mensualmente fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales desde la mora de cada uno de los pagarés vencidos conforme al punto anterior y hasta el efectivo pago.- 3) Adicionar un interés punitivo morigerado, el cual se fija en una suma equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los que resulten de los compensatorios, con más I.V.A. si correspondiere.- 4) Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- 5) Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.- 6) Firme la presente, intimase a la parte actora, a retirar de la Secretaría los documentos originales motivos de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado, bajo expreso apercibimiento de proceder a glosar a los presentes obrados.- 7) Hacer efectivo el apercibimiento en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio Ley.- 8) Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. - Fdo. Dr. Diego A. Puca -Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- ante mí, Proc. Gastón Mercáu, Prosecretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto del 2023.-

**15/18/20 SEPT. LIQ. N° 33461 \$1.650,00.-**

DR. José Alejandro López Iriarte Juez de la Vocalía N° 2 de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial en el **Expte. C-173050/2021**, caratulado: ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: LIPARI, MARIA OLIVA c/ ALDECOA, JULIO CESAR y otros, ordena por este medio notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2023. I.- Notifíquese a Julio César Aldecoa en el domicilio sito en calle Paolini N° 265, Barrio Bajo La Viña y a HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. y de HMDI S.R.L. mediante edictos, la efectivización del apercibimiento dispuesto en fecha 22/08/2023. II.- Encomiéndese a la Dra. María Fernanda Martín la confección de las diligencias, debiendo adjuntar las mismas para control y firma en la bandeja de colaborativas del S.I.G.J. (Art. 72 del C.P.C.). III.- Notifíquese por cedula. Cumplido que sea el punto I, vuelvan los autos para



decretar conforme a derecho y según las constancias de autos. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte Juez-ante mi Natalia Pedicone del Campo- Prosecretaria. Publíquese en un diario local y en el Boletín Oficial, por tres veces en cinco días (Artículo 162 CPC).

**15/18/20 SEPT. LIQ. N° 33708-33720 \$1.650,00.-**

Ref. Expediente N°: **C-194208/2022** caratulado: ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: BURGOS GABRIELA NOEMI c/ ALDECOA JULIO CESAR; HMDI S.R.L. Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Vocabía N° 1 de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial en el Expte. N° C-194208/2022 caratulado: ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: BURGOS GABRIELA NOEMI c/ ALDECOA JULIO CESAR; HMDI S.R.L., ordena por este medio notificar el siguiente proveído: Expte. C-194208/22. A Despacho en 07 de agosto de 2023. Informo a S.S. que el co-demandado JULIO CESAR ALDECOA se encuentra debidamente notificado del traslado de la demanda a su domicilio real, conforme surge de cédula de notificación de fecha 18/04/23 y según informa el oficial de justicia procedió a pegar copia en puerta. Con respecto a la firma co-demandada H.M.D.I. S.R.L. fue oportunamente notificada al último domicilio informado por la Dirección de Sociedades Comerciales (en oficio de febrero del cte. año) sito en calle Belgrano N° 730, 1° Piso de esta Ciudad en dos oportunidades: a fs. 45 del expte. mixto informa el Sr. Oficial de Justicia en fecha 09/02/2022 que una persona que se negó a firmar manifestó que... “desconoce a la Empresa y su actual domicilio...” y a idéntico domicilio del co-demandado ALDECOA, no compareciendo en ambos casos a contestar demanda en audiencia. Secretaría San Salvador de Jujuy, 07 de agosto de 2023. I.- Proveyendo al escrito N° 800982: Atento constancias de autos, informe actuarial que antecede y lo peticionado por la Dra. Fernanda Martín, dese por decaído el derecho a contestar demanda al accionado JULIO CESAR ALDECOA y a la firma co-demandada H.M.D.I. SRL., teniendo por ciertos los hechos alegados por la actora en su escrito de demanda. II.- No habiéndose notificado en persona el Sr. JULIO CESAR ALDECOA, dese participación al Sr. Defensor Oficial Civil a los fines del Art. 196 del C.P. Civil. a efectos de ejercer su representación. III.- Con respecto a la firma co-demandada H.M.D.I. SRL., no habiendo constituido domicilio legal, notifíquese por edictos la presente providencia y las posteriores por Ministerio de ley. IV.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas- Juez-Ante Mí: Dra. Aymé Lucía Apaza-Secretaria.- Publíquese en un diario local y en el Boletín Oficial, por tres veces en cinco días (Artículo 162 CPC).

**15/18/20 SEPT. LIQ. N° 33719-33710 \$1.650,00.-**

Tribunal de Familia Sala II- Vocabía 4 en el Expte. N° **C-200597/2022** autos caratulados “DIVORCIO: DURAN GABRIELA LILIANA c/ DURAN ARCE, MARIO CEFERINO” se le comunica el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 19 de mayo de 2022.-I.-)...II.- ) De la petición y del Convenio Regulador presentado, córrase Traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de tenerlo por no consentido.-IV.-) Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.)...VI.-) Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).-Firmado por Jiménez, Norma - Juez Habilitado-Firmado por Jorge, María Eugenia - Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2023.- I) Hágase saber al Dr. Dante Javier Nieva que la notificación al Sr. DURAN ARCE MARIO CEFERINO, mediante edictos, deberá contener el proveído de fecha 19 de mayo de 2022 dictado en autos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario Local de amplia difusión, bajo apercibimiento de continuar el trámite del presente proceso en su rebeldía y designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes; notificándosele las posteriores providencias y resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- II) Notifíquese por cédula.- Firmado por Jorge, María Eugenia - Prosecretario de Juzgado” Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art.436 del CPC) - San Salvador de Jujuy, días de Septiembre de 2023 cargo de la Dra. Jorge, María Eugenia - Secretaria de Tribunal de Familia- San Salvador de Jujuy.-

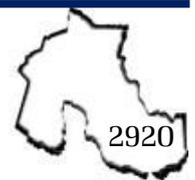
**15/18/20 SEPT. LIQ. N° 33715 \$1.650,00.-**

Dra. Silvia Elena Yécora- Vocal presidente de tramite- Dr. Daniel Alejandro Corrado - Secretario de la Cámara Civil y Comercial- Sala 4 - Vocabía 11- del Centro Judicial San Pedro, en el Expediente N°: **D-045315/2023**, caratulado: Cumplimiento de contrato/obligación: QUISPE, MARIO c/ TEJERINA, VICENTE IRINEO, procede a notificar los siguientes proveídos dictados en la causa de referencia y que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 05 de julio de 2023.- I.- Proveyendo a lo manifestado en Escrito N° 760987 /06/2023) por la MARIO QUISPE, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Federico Toril, téngase presente y estése a lo dispuesto a continuación. II.- Atento a las constancias de autos y no resultando posible la notificación de la demanda respecto del demandado VICENTE IRINEO TEJERINA, DNI N° 8.468.182, en el domicilio denunciado y coincidiendo el mismo con los domicilios registrados en el Juzgado Federal de Jujuy con Competencia Electoral y la A.N.Se.S., hágase lugar a la citación por edictos solicitada. III.- Consecuentemente, dispónese correr traslado de la presente demanda al señor VICENTE IRINEO TEJERINA, DNI N° 8.468.182, mediante publicación de edictos para que conteste la demanda en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de publicado el último ejemplar, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciera (art. 298 Cód. Proc. Civil), intimándolo asimismo a que constituya domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones, cualquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de ley (art 52 Cód. Proc. Civil). Hágase saber que los edictos deberán ser publicados por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación provincial de la Provincia de Jujuy (art. 162 Cód. Proc. Civil), facultándose al Dr. Jorge Federico Toril para su confección y carga en el Sistema Integral de Gestión Judicial para control y firma del Actuario, y posterior diligenciamiento.- IV.- Notifíquese.- Fdo. Electrónicamente: Dra. Silvia Elena Yécora- Presidente de Trámite- Ante mí: Dr. Daniel Alejandro Corrado- Secretario.-Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial. San Pedro de Jujuy, 12 de julio de 2023.-

**15/18/20 SEPT. LIQ. N° 33666 \$1.650,00.-**

Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, hace saber al Sr. Pardo Calamaro José Gabriel, que en el expediente **D-044506/2023** caratulado: EJECUCIÓN DE HONORARIOS: TORIL, JORGE FEDERICO c/ PARDO CALAMARO, JOSE GABRIEL, que tramita por ante esta Cámara Civil y Comercial, Sala IV, Vocabía 10 se ha dictado la siguiente Proveído: San Pedro de Jujuy, 25 de agosto de 2023.- I.-... II.-... III.- Téngase por deducida ejecución de honorarios en los términos de los art. 460,471 y 478 del Cod. Proc. Civil, en consecuencia, líbrase mandamiento de intimación de pago en contra de Pardo Calamaro José Gabriel (DNI 26913857), por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$1.952.793,22) en concepto de honorarios, con más la suma de pesos NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$976.396,61) para responder a acrecidas legales de la presente ejecución.- IV.- Cítese a José Gabriel Pardo Calamaro de remate a para que dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante esta ejecución. En igual término, intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de asiento de esta Sala -3kms-, en caso de incumplimiento se les notificarán las posteriores diligencias y resoluciones por ministerio ley.- V.- Notifíquese.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Tramite. Ante mí – Secretaria Dra. Jimena P. Ángel Tapia- Secretaria.- Publicarse tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.-

**15/18/20 SEPT. LIQ. N° 33670 \$1.650,00.-**



Por la presente se hace saber que en el **Expte. N° C-217.797/23**, caratulado: "Tercería de dominio y/o posesión: De Bedia, Álvaro" de trámite ante el Tribunal del Trabajo, Sala II, Vocabla 5, se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 12 de junio de 2023. Atento informe actuarial que antecede y constancias de autos como también del Expte. N° C-064330/16, caratulado: "MARGARIDO, LORENA c/ ALDECOA, JULIO CÉSAR y otro" de los que resultan que los codemandados en autos principales Sr. Julio César Aldecoa y Horizonte Desarrollos Inmobiliarios S.R.L. carecen de letrado patrocinante o representante y siendo imperioso integrar la litis de la presente tercería con ellos, previo a todo trámite ulterior en la causa intímese a Julio César Aldecoa y Horizonte Desarrollos Inmobiliarios S.R.L. a comparecer en juicio por sí o por medio de otro apoderado, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial y seguirse el proceso en rebeldía. La publicación deberá realizarse por tres veces en cinco días en diario local de amplia circulación y Boletín Oficial. Fdo. Dr. Hugo César Moisés Herrera, Vocal, Dra. María Belén Rosas Berna, Secretaria".-

**15/18/20 SEPT. LIQ. N° 33743-33736 \$1.650,00.-**

Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal de la Sala II, Cámara Civil y Comercial en el **EXPTE. N° C-220979/23**: "Ejecución de Sentencia en Expte. Principal N° C-191929/2021: S.A.D.A.I.C. y OTRA c. VILURÓN FABRICIO JOSÉ MIGUEL", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 11 de Abril del 2023. 1.-Por presentada la Dra. Paola V. Giménez Leonardi- Católica, en nombre y representación de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), y por derecho propio; por parte y por constituido domicilio legal. 2.-Atento a lo solicitado, líbrese en contra de Aldo Rene Marín en el domicilio denunciado, MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO por la suma de \$155.654,06 CON MAS LA SUMA DE \$31.130 presupuestados provisoriamente para accesorios legales y de \$186.784,06 CON MAS LA SUMA DE \$56.035,21 presupuestados provisoriamente para accesorios legales. 3.-Asimismo, se lo intimara para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citara de remate, para que dentro de los CINCO DIAS de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. 4.-Asimismo, intímesele para que en el término precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones-cualquiera fuere su naturaleza-por Ministerio de Ley. 5.-...6.-Notifíquese por Cedula".- Y el proveído de fecha 05 de septiembre del 2023 San Salvador de Jujuy 05 de Septiembre del 2023 I.- Téngase presente y agréguese oficios diligenciado por Juzgado Federal-Secretaría Electoral y recepcionado por Policía de la Provincia. II.- En consecuencia, notifíquese al accionado FABRICIO VILURON DNI N° 36128516 mandamiento de intimación de pago de fecha 11/04/23 mediante Edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. III.-... IV.- Notifíquese por cédula".- San Salvador de Jujuy, de septiembre de 2023.-

**15/18/20 SEPT. LIQ. N° 33728 \$1.650,00.-**

Dra. María Julia Garay- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° C-202550/2022** caratulado: "Acción de Cambio de Nombres: CASIMIRO, ROSARIO", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022.- Téngase presente el informe que antecede.- Proveyendo al escrito de fs. 07: Téngase por presentado a la Dra. Liliana F. Nuin (Defensora Oficial Civil de la Unidad de Defensa N° 1) por parte en nombre y representación de la Sra. ROSARIO CASIMIRO a merito de la carta poder que adjunta y por constituido domicilio legal.- Admitase y dese a la presente acción el tramite de Información Sumaria que prevé el Art. 417 y ssgts. Del C.P.C.- Téngase por ofrecida prueba: Documental: Agréguese y téngase presente.- Dese intervención a la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas y al Ministerio Publico Fiscal.- Atento a lo solicitado y a los informes de Pobreza presentados concédase a la Sra. ROSARIO CASIMIRO el Beneficio de Justicia Gratuita en forma definitiva (Art. 108 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada ante mi Proc. Mabel Pérez Andrada Prosecretaria de Juzgado.- Ppúblíquese por edicto en el Boletín Oficial y un diario local una vez por mes, en el lapso de dos meses (Art. 70 del C.C.C.).- San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2023.-

**15 SEPT. 16 OCT. S/C.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11.- En el Expediente N° C-154961/2020- caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: PARRAGA, TITA ISABEL; GUTIÉRREZ, JULIAN".- Cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes Doña **TITA ISABEL PARRAGA, L.C. N° 4.969.971, y de Don JULIAN GUTIÉRREZ, D.N.I. N° 8.192.217**, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces por el término de cinco días.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada- Ante Mi: Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2022.-

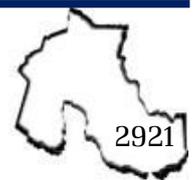
**13/15/18 SEPT. LIQ. N° 18689 \$450,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez Secretaria 4, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-231480/23 Car: Sucesorio de Don CRUZ, RUBEN ALBERTO Solic. por Cruz, Alfredo Augusto y otros", cita y emplaza por el termino de treinta días (30) a herederos y acreedores de **RUBEN ALBERTO CRUZ DNI N° 18.428.840.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Ruiz, Enzo Gerardo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre del 2023.-

**15 SEPT. LIQ. N° 33700 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte N° C-227700/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHOQUE, MARCOS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARCOS CHOQUE D.N.I. N°: 8.202.428.-** Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Ana Isabel Fernández Hubeid- Secretaria. San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2023.-

**15 SEPT. LIQ. N° 33684 \$550,00.-**



Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° B-188300/2008 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: YUGAR JUANA cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **YUGAR, JUANA L.C. N° 1.888.184.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces por el término de cinco días.- Dra. María Susana Zarif- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de junio de 2008.-

**15 SEPT. LIQ. N° 33709 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-225.157/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ALVINO MARTIN RAMOS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **ALVINO MARTIN RAMOS DNI. N° 14.749.115**, de estado civil casado, fallecido el 06 de Agosto de 2022 en Departamento de Tumbaya de la Provincia de Jujuy por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dr. Arturo Daniel Alfonso- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2023.-

**15 SEPT. LIQ. N° 33707 \$550,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-231236/23, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de GUTIERREZ JUAN FACUNDO; Cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **GUTIERREZ JUAN FACUNDO L.E. N° 7.273.189.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Prosecretaria: Dra. María Valeria Zárate.-

**15 SEPT. LIQ. N° 33718 \$550,00.-**

El Juzgado Multifuero de Ciudad Perico- de la Provincia de Jujuy, en el Ref. Expte. N° C-228358/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ, CORNELIA, Solic. por Martínez, María Ester", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **MARTINEZ, CORNELIA (DNI 5390273).-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C) en el Boletín Oficial, y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Ciudad Perico, 16 de agosto de 2023.-

**15 SEPT. LIQ. N° 33722 \$550,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expediente. N° C-229665/23, caratulado Sucesorio Ab Intestato: DUCLOUX, CARLOS HARALDO cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **CARLOS HARALDO DUCLOUX D.N.I. N° 8.202.594** a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Carolina Andrea Farfán- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2023.-

**15 SEPT. LIQ. N° 33600 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el Expte. C-230439/23 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ALDERETE, REYNALDO HORASIO y CORREA, FELIPA DEL VALLE se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **REYNALDO HORASIO ALDERETE D.N.I. N° 7.046.664 y FELIPA DEL VALLE CORREA D.N.I. N° 2.625.791.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2023.-

**15 SEPT. LIQ. N° 33595 \$550,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-230.534/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, VIRGINIA", cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Causante: **VIRGINIA CRUZ, DNI 9.984.136.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial, por el término de un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 30 de agosto de 2023.-

**15 SEPT. LIQ. N° 33576 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 12 en el Expte. N° C-221279/2023: caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: de ESTRADA, JOSE LUIS" cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes, del causante Sr. **JOSE LUIS ESTRADA DNI N° 21.846.714**, fallecido en fecha 13 de Enero de 2023, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 12- Proc. María Noelia I. Rivero- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2023.-

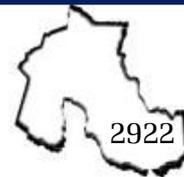
**15 SEPT. LIQ. N° 33271 \$550,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el C-213417/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: de MICHIEL, MARIA SILVINA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MARIA SILVINA DE MICHIEL D.N.I. 17.771.596.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible -Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Junio del 2023.-

**15 SEPT. LIQ. N° 33730 \$550,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N°6- Secretaría N° 12- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-222762/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: JARRO, HECTOR ORLANDO Solic. por Blas, Carmen Gladis; cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, Don **HECTOR ORLANDO JARRO, DNI N° 10.148.499.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Adela Fernanda Salaverón-Secretaria.-

**15 SEPT. LIQ. N° 33701 \$550,00.-**



Septiembre, 15 de 2023.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-224363/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: JURADO, MANUEL PRIMITIVO Solic. por Jurado, Mariela Natalia y otros, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, Don **MANUEL PRIMITIVO JURADO, DNI N° 7.809.912.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Zalazar Reinaldi, Juan Pablo- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 22 de junio de 2023.-

**15 SEPT. LIQ. N° 33701 \$550,00.-**

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-225625/2023 caratulado Sucesorio Ab Intestato: SOSAYA, MARIA DEL CARMEN y CARRIZO, NESTOR ISIDRO Solic. por Carrizo, Miriam Noemí cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes, **SOSAYA, MARIA DEL CARMEN, DNI 4141884 y CARRIZO, NESTOR ISIDRO, DNI 7282002.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Tejerina Ezequiel Ricardo- Prosecretario Técnico Administrativo.-

**15 SEPT. LIQ. N° 33701 \$550,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez - Secretaría N° 4, en el EXPTE. C-230852/2023 "Sucesorio-Ab-Intestato BERNAL, ALBA LIS Solic. por Valdecantos Bernal, Lis Marcela y otros " cita y emplaza por el término de treinta días (30) a los herederos y acreedores de **BERNAL, ALBA LIS DNI 6.235.775.** (Fall: 12/07/2023).- A cuyo fin publíquese edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Ruiz, Enzo Gerardo-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2023.-

**15 SEPT. LIQ. N° 33701 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-227965/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de URBINA, FRANCISCO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **FRANCISCO URBINA, DNI N° 8.303.708,** fallecido el 27/05/2012 por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.). Dra. María De Los Ángeles Meyer- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de septiembre de 2023.-

**15 SEPT. LIQ. N° 33721 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- en el expediente N° C-228604/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato HERRERA, MARIA DEL CARMEN, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **HERRERA MARÍA DEL CARMEN, LC. 3.025.802.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Dra. Córdoba Etchart, Verónica M. Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de agosto de 2023.

**15 SEPT. LIQ. N° 33464 \$550,00.-**

